

Honorable H. C. Wilson polo
Acuerdo # 048
DIC-17-09

12(2)

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL #052

(Bello diciembre 10 de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO."

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 71 de la ley 136 de 1994, ley 4 de 1992, Acuerdo Municipal 033 de 2005, artículo 58 numeral 2 y demás disposiciones que reglamenten la materia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementétese a partir del primero de enero de 2010, el salario de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello en un siete por ciento (7%) mensual, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

1

ARTÍCULO SEGUNDO: Exceptúese a los conductores adscritos al Concejo Municipal de Bello del presente incremento salarial el cual será definido posteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación salarial mensual de los empleados del municipio de Bello exceptuando a los conductores adscritos al Concejo de Bello, regirá a partir del día primero (1) de enero de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones anteriores en la materia.

Dado en Bello, a los 10 días del mes de diciembre de 2008.

Presentado por:


EDGAR CALLEJAS ARANGO
Presidente

OK 21

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bello, el proyecto de Acuerdo Municipal adjunto, por medio del cual se aumenta en un 7% mensual a partir del primero de enero de 2010 el salario de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello excepto el de los conductores adscritos a la corporación, por solicitud propia y con excepción de quienes se rigen por normas especiales.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Por su parte, el artículo 71 de la ley 136 de 1994, contempla, dentro de los proyectos de Acuerdo que pueden ser presentados por los concejales, el de la escala salarial de los empleados públicos de esta corporación.

El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales, será fijado por el gobierno nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

2

Que a esperas del incremento salarial fijado por el gobierno para la vigencia del año 2010 con el fin de incrementar a los conductores adscritos a la Corporación en un porcentaje que al sumar no supere los dos salarios mínimos para obtener los beneficios de los cuales vienen gozando, se exceptúan en este proyecto de Acuerdo y se tramitará en forma retroactiva en sesiones posteriores. Que de imponerse el mismo porcentaje de los empleados del Concejo se les desmejoraría su condición prestacional y salarial, lo que a la luz de la Ley y la jurisprudencia es un acto ilegal.

Por las razones anteriores, someto a consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo para su aprobación.

Cordialmente,


EDGAR CALLEJAS ARANGO
Presidente

Bello, diciembre 12 de 2009

Señores
Honorables Concejales Municipales
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°052 del 11 de diciembre de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO".

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 que determina: "ARTICULO 71/INICIATIVA: Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentado por los concejales, los alcaldes y en materia relacionados con sus atribuciones por los personeros los contralores y la juntas administradoras locales...", por lo anterior se solicita a esta Corporación la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo para fijar EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, ponencia que me ha sido asignado por el Señor Presidente de la Corporación.

3

Que consonante con el Artículo 313-6 de la Constitución política corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

Que la Ley 4 de 1992, da al gobierno Nacional la facultad de señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000 y que hasta la fecha este no se ha determinado, sin embargo el actual incremento no superará el límite que se establezca.

De lo anterior se colige la viabilidad y legalidad jurídica para que ésta Corporación como autoridad competente apruebe el Proyecto de Acuerdo N° 052 del 10 de diciembre de 2009, estableciendo el incremento de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello en un 7% mensual, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales y para los conductores adscritos al Concejo Municipal, ya que de hacerse por el mismo porcentaje desmejoraría

las condiciones salariales y prestacionales de los mismos, para lo cual se esperará que se fije el salario mínimo para así hacer el respectivo incremento que no supere los dos salarios mínimos, a partir del primero (1) de enero de 2010.

Por las anteriores razones honorables Concejales a Ustedes comedidamente solicito me acompañen con su voto favorable y positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,



WILSON PALACIO
Concejal Ponente

4

Bello, diciembre 16 de 2009

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 052 DE
DICIEMBRE 10 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL
INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO"**

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 313 los siguiente:

Artículo 53:

"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo...
(...) irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales."

Artículo 313. "Corresponde a los Concejos:

...
6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo..."

Artículo 150. "Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos*".

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales."

5

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

7. El Alcalde
8. Los Concejales
9. El Personero
10. El contralor
11. Las juntas Administradoras Locales
12. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el limite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

Se ha excluido a los conductores de este incremento a esperas del aumento salarial que fije el gobierno para el sector privado, pues por iniciativa de ellos y habiéndose consolidado un derecho adquirido por estos en materia salarial y prestacional, dicho aumento no puede superar los dos salarios mínimos, pues de ser lo contrario, desmejoraría la calidad salarial de los mismos, por lo tanto solo se tendrá en cuenta para los demás empleados públicos del Concejo.

CONCLUSIÓN

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

Analizadas las disposiciones legales anteriores, se intuye que es el Honorable Concejo Municipal quien tiene la facultad para expedir la reglamentación en esta materia.

Por lo anterior, dentro de mi apreciación jurídica, el presente Proyecto de Acuerdo, número 052 del 10 de diciembre de 2009, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO”, esta ajustado a las

normas Constitucionales, Legales y Reglamentaria y por lo tanto es viable su aprobación por parte de esta Corporación Municipal.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

7